

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acatumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 12 Noviembre 1904).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Pedro Farijas Hueso, de diecisiete años, supuesto autor del robo de seis reses lanaras del pueblo de Mesones, ignorándose sus señas: las de las ovejas son, dos blancas, la una careta ó llamada zorra, con un esquilo pequeño; un mardano, royo, castrado, y las restantes también royas con diferentes marcas en las orejas, y en la lana las iniciales C. y A. Caso de ser habido el Pedro, como asimismo las reses, se dará cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

### SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 3 del actual se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde del pueblo de Alcalá de Moncayo, apercibiendo á dicha autoridad local por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la caja municipal de dicho pueblo, la cual fué reclamada por la Tesorería en 21 de Octubre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9, letra D, art. 109 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendido en el apartado 2.º, artículo 183 de la ley Municipal y caso 2.º, núm. 21, art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo al citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 10 de Noviembre 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## MES DE DICIEMBRE DE 1904

Relación nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Gregorio Casas.....	Zaragoza.	Campo	Zaragoza.	Clero.	30	El 5.º en 27 de Diciembre de 1904.....	546.25
Cirilo Bendicho.....	Ateca.	Idem.	Ateca.	Idem.	30	El 5.º en 28 de idem.....	995
Juan Dupla.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Idem.	31	El 4.º en 4 de idem idem.....	3.180
Mariano Berdejo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	El 4.º en 17 de idem.....	1.720
Pablo Arriete.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	El 4.º en 19 de idem idem.....	2.420
Prudencio Martinez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	El 4.º en idem idem.....	1.600
Tomás Romero.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	El 4.º en 20 de idem.....	1.720
Pedro Nadal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	El 4.º en 21 de idem.....	1.200

Zaragoza 8 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

## SECCION SEXTA

El día 18 de los corrientes, á las diez de su mañana, se procederá en pública licitación al arriendo de pesas y medidas de esta localidad de uso obligatorio, así como el de embase y carga, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alarba 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Ballano.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

La matrícula de subsidio industrial, formada para el año 1905, y los repartos de la contribución rústica y urbana, también para el mismo año.

Alcalá de Ebro á 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Sancho.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sender Bernal, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Alcolea de Cinca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en las Cárceles públicas de esta ciudad, á cumplir la condena que le fué impuesta en causa instruída en este Juzgado contra el mismo y otro sobre hurto; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Sender Bernal y conducción á las Cárceles de este partido á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en virtud de orden de la Superioridad en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la nombrada causa.

Dado en Zaragoza á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—El Escribano, Angel Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca, llama y emplaza á Quintín Calatayud Jiménez, de veinticinco años, soltero, alpargatero, natural de Cervera del Río Alhama, que habitó en esta ciudad, calle de las Flores, cuatro, de la que se ausentó para Logroño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de

diez días, contados desde el siguiente al en que ésta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa é ingrese en las Cárcelas para extinguir la pena impuesta; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado y caso de ser habido lo trasladen á las Cárcelas públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este de mi cargo pende el juicio universal á que hace referencia el libro segundo, Título once de la ley de Enjuiciamiento civil, teniendo acordado en el mismo, á instancia de la parte actora, citar mediante el presente á cuantos se crean con derecho á los bienes de los causantes D. Manuel Barat Pérez y D.<sup>a</sup> Teresa Cortés Quintilla cónyuges, el primero hijo de Antonio y Agustina, natural de Jarque, en esta provincia, de ochenta años, fallecido en esta capital el quince de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, siendo ya viudo de la D.<sup>a</sup> Teresa, la cual era natural de Calatayud, sin que respecto de ésta consten más circunstancias; y á los bienes de la hija de dichos cónyuges D.<sup>a</sup> Carmen Barat y Cortés, fallecida en la ciudad de París (Francia), el tres de Octubre de mil novecientos uno, á los sesenta y cuatro años de edad, en estado de soltera, la cual era natural de Calatayud; provincia de Zaragoza, sin que conste otorgase testamento ni si dejó ó no sucesión, apareciendo de dicho juicio universal que los referidos cónyuges Barat-Cortés otorgaron testamento en veintitrés de Enero de mil ochocientos setenta y tres, ante el Notario de Ateca D. Felipe Lozano, declarando, en primer término, que tenían como hija á la nombrada D.<sup>a</sup> Carmen Barat Cortés, instituyéndose el premovente al sobreviviente heredero usufructuario universal con facultad de disponer de cuanto necesitase para sí y su citada hija, nombrando á ésta heredera y sucesora de todos sus bienes con la condición de que no pudiera disponer de ellos sino en el caso poco probable de contraer matrimonio y dejar sucesión de él, pudiendo entonces hacerlo tan solo en favor de sus hijos; y por último, convinieron que el sobreviviente de los testadores tuviese facultad de distribuir la herencia del premovente para cuando muriere su hija D.<sup>a</sup> Carmen, ya en sus hermanos ó hermanas, sobrinos carnales ó sobrinas, ya en todos ó en uno solo, según le pareciese; falleciendo la D.<sup>a</sup> Teresa Cortés sin dejar otra hija que á la D.<sup>a</sup> Carmen Barat y Cortés y sin que hubiera modificado en todo ó parte el referido testamento:

Que siendo viudo el D. Manuel Barat Pérez, otorgó los testamentos siguientes: uno en ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, ante el

Notario de Calatayud D. Julián Ortega Alfaro; otro en diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario de esta capital D. Angel María de Pozas y Escanero; otro en ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante el mismo Notario, y un codicilo en veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, ante el propio Notario, no constando las disposiciones contenidas en ellos por creerse que se hallan derogadas ó no se refieren á la herencia general. Además otorgó su último testamento el D. Manuel Barat Pérez, ante el ya referido Notario D. Angel María de Pozas en treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, por el que dejó sin efecto el nombramiento de heredero que había hecho para después de la muerte de su hija D.<sup>a</sup> Carmen Barat Cortés, á favor del sobrino carnal de su mujer D. Manuel Cortés Barráu, sin dejar al mismo ni á los demás parientes de su esposa D.<sup>a</sup> Teresa Cortés Quintilla cosa ni cantidad alguna; y dispuso que ocurrida la muerte de dicha su hija, los bienes de todas clases fueran á sus hermanas D.<sup>a</sup> Petra y D.<sup>a</sup> Emilia, con igualdad ó á los habientes derecho de las mismas en su representación y con entera libertad, acreciendo los bienes de la premovente á la que sobreviva, si no dejase hijos aquélla, heredándola si los dejase; constandingo, por último, que doña Petra y doña Emilia Barat Pérez, fallecieron en diecisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho y dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve respectivamente, en estado de soltera la primera y casada la segunda, dejando en hijos á D.<sup>a</sup> María del Pilar, D. Cecilio y D.<sup>a</sup> Agustina López de Ceraín y Barat, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose presente que la herencia asciende á más de cuarenta mil pesetas, constituyéndose metálico y bienes inmuebles, sitos en el pueblo de Paracuellos de Jiloca, partido de Calatayud, consignándose que promovieron dicho juicio universal los nombrados D.<sup>a</sup> Pilar y D. Cecilio López de Ceraín y Barat, y en representación de los mismos el Procurador D. Julio López, como sobrinos carnales aquéllos de los testadores y habientes derecho de la D.<sup>a</sup> Petra y D.<sup>a</sup> Emilia Barat Pérez, que fallecieron antes de recaer en ellas las herencias de que se trata, si bien hace la petición del derecho á los bienes en cuestión en favor también de la D.<sup>a</sup> Agustina López, hermana como ya se ha dicho de los recurrentes, que se encuentra ausente en la actualidad, y expresándose, por último, que es el segundo llamamiento que se hace por no haber comparecido nadie hasta la fecha aduciendo derecho á la herencia de que se trata.

Dado en Zaragoza á cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—De su orden, Justo Emperador.

#### Daroca.

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por la presente requisitoria, en mérito del cumplimiento de una carta-orden de la Ilustísima Audiencia provincial de Zaragoza, relativa al sumario seguido en este Juzgado sobre estafa á la Com-

pañía del Ferrocarril Central de Aragón, por viajar sin billete, contra Ruperto Utrera Solache (a) *Vinagre*, de veinticuatro años de edad, soltero, mayoral de diligencias, natural de Valladolid, sin vecindad, de ignorado paradero y en libertad provisional, se cita, llama y emplaza al prenombrado sujeto para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Zaragoza comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, al objeto de evacuar cierta diligencia judicial, previniéndole que de no comparecer, será declarado rebelde, además de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del prenombrado procesado Ruperto Utrera Solache (a) *Vinagre*, disponiendo su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Daroca á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Gaspar.—D. S. O., por E. de D. Santiago Calvo.—Eduardo S. Colón.

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de Instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre asesinato frustrado, contra Inocente Mendoza Bribián (a) *Fernandico*, vecino de Cosuenda, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo de tasación, las fincas embargadas á dicho penado, sitas en término municipal de Cosuenda y Almonacid, las cuales se describen á continuación:

*En término municipal de Cosuenda.*

1.<sup>a</sup> Una viña, en la partida de Carrera Almonacid, de mil quinientas cepas de cabida, que linda al Saliente con D. Fermín Tejero, al Mediodía con Ignacio Muñoz, al Poniente con Manuel Muñoz y al Norte con vinda de Valero Lorente: tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña, en el mismo término y partida que la anterior, de quinientas cepas de cabida, que linda al Saliente con Auspicio Jimeno, al Mediodía con Carmen Jimeno, al Poniente con camino de Almonacid y al Norte con Mariano Peiro: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, en igual término y partida que las dos fincas anteriores, que tiene sobre media yugada de extensión, y linda al Saliente con Manuel Muñoz, al Mediodía con Gregorio López, al Poniente con camino de herederos y al Norte con Inocente Mendoza: tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Un huerto, en el citado término de Cosuenda y su partida de los Huertos, sobre media yugada de extensión, que linda al Saliente con la acequia general, al Mediodía con Isabel Franco, al Poniente con Manuel Lasheras y al Norte con Antonio Jimeno: tasado en quinientas pesetas.

*En término municipal de Almonacid de la Sierra.*

5.<sup>a</sup> Una viña, en dicho término y partida del

Río, siendo su cabida de una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas; lindante al Norte con Edmigio López, al Sur con Juan Esteban, al Este con Fermín Tejero y al Oeste con carretera de la Almunia: estimada en quinientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Y otra viña, en el mismo término que la anterior, partida llamada de la Lomera, cuya cabida es de veinticinco áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda al Norte con Fermín Tejero, al Sur con Lucas Mendoza, al Este con término de Almonacid y al Poniente con Luis Bribián: estimada en ciento cincuenta pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en los municipales de Cosuenda y Almonacid de la Sierra, el día veintinueve del corriente mes, á las once, advirtiéndose que no se suplirá la falta de títulos de propiedad de dichas fincas y que se sacan á subasta sin sujeción á tipo de tasación; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del valor de las fincas que se subastan.

Dado en Daroca á cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Gaspar.—D. S. O., por E. de D. Santiago Calvo, Eduardo S. Colón.

## JUZGADOS MILITARES

### Zaragoza

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo cuerpo Ramón Casamor Expósito por la falta grave de primera desertión;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Casamor Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Gerona, provincia de ídem, Ayuntamiento de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintiún años de edad, soltero, de oficio sastrero y de estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en Zaragoza, Cuartel de Artillería del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Casamor Expósito, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Zaragoza tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Eusebio Arbex.